

## **CONVENIO COMPLEMENTARIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN Y EL CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ÁREA DE REDES, TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DIGITALES DE AUDIO Y VÍDEO**

En la ciudad de Montevideo, el... de dos mil dieciséis, entre, POR UNA PARTE: El Consejo de Formación en Educación, representado por su Directora General, Ana Lopater, con domicilio en la Avenida Río Negro 1037 de esta ciudad, Y POR OTRA PARTE: El Consejo de Educación Técnico Profesional, representada por ....., con domicilio en ... de esta ciudad, convienen en celebrar el siguiente convenio COMPLEMENTARIO:

### **PRIMERO: Antecedentes.**

1) Visto que el Convenio General de Cooperación celebrado entre el Consejo de Educación Técnico Profesional y el Consejo de Formación en Educación de la ANEP, de fecha ....., establece que la cooperación entre ambos Consejos consiste en el desarrollo de diferentes líneas de acción con el objeto de:

- a) Facilitar y regular la utilización de infraestructura educativa y/o equipamiento didáctico en centros educativos de ambos subsistemas para el desarrollo de las propuestas formativas que cada uno impulsa.
- b) Elaborar criterios de navegabilidad educativa que aseguren entre ambas instituciones el reconocimiento formal de los trayectos formativos terciarios realizados por los estudiantes y egresados de cada subsistema.
- c) Desarrollar actividades de colaboración e intercambio de docentes en acciones específicas de formación implementadas en el marco del cumplimiento del objeto del presente convenio o de los convenios complementarios específicos que se acuerden a futuro.

2) Que ambas instituciones desarrollan carreras terciarias con formación en áreas disciplinares específicas de Redes, Telecomunicaciones y Tecnologías de Audio y Video; por lo cual es posible desarrollar acciones de cooperación más específicas que beneficien a los estudiantes o docentes de las mismas.

**SEGUNDO: Objeto.** El presente Convenio Complementario tiene como objeto acordar condiciones específicas de cooperación entre las partes a los efectos de fortalecer el desarrollo de las carreras que desarrolla el INET de Maestro Técnico en Redes y Telecomunicaciones, Maestro Técnico en Electrónica y de Asistente Docente de Laboratorio de Tecnologías Digitales y también para respaldar la política de formación en servicio de los docentes del Polo Educativo - Tecnológico del LATU, Centro Educativo del CETP

La cooperación mencionada consiste en el desarrollo de acciones con el objeto de:

- 1) Facilitar la utilización del equipamiento didáctico específico con que cuentan los laboratorios del Polo Educativo - Tecnológico del LATU en las áreas disciplinares mencionadas.
- 2) Elaborar criterios y una rúbrica de navegabilidad educativa que asegure el reconocimiento formal de los trayectos formativos terciarios realizados por los estudiantes y egresados en las carreras terciarias de Maestro Técnico en Redes del CFE y Telecomunicaciones y Técnico en Telecomunicaciones del CETP.
- 3) Desarrollar diferentes modalidades de colaboración e intercambio de docentes técnicos en acciones específicas de formación implementadas en el desarrollo de las mencionadas carreras.

**TERCERO: Obligaciones de las partes.** Para el cumplimiento del presente convenio ambas partes se obligan a:

- 1) facilitar el acceso a la infraestructura educativa y/o el equipamiento didáctico pedagógico cuyo uso se acuerde y por los procedimientos establecidos por el presente acuerdo.
- 2) Facilitar y asegurar los docentes que demanden las distintas acciones formativas que se convengan específicamente desarrollar en el marco del presente acuerdo y bajo las formas en él señaladas.
- 3) reconocer a estudiantes y egresados de ambas instituciones los créditos educativos adquiridos en las mencionadas carreras, siempre que cumplan con los criterios que se definen en el marco del presente acuerdo.
- 4) Designar a los integrantes de la sub Comisión que se crea con la suscripción del presente convenio conforme a lo establecido en el artículo.
- 5) Propiciar las coordinaciones necesarias entre ambos institutos educativos para el desarrollo de las líneas de acción propuestas.

**CUARTO: De la sub Comisión de Redes y Telecomunicaciones.** Para el efectivo cumplimiento de las actividades previstas en este convenio se constituye una sub Comisión con el fin de realizar el seguimiento del presente convenio e informar periódicamente a la Comisión Académica de seguimiento de Acuerdo de trabajo Conjunto CFE - CETP y mediante esta a los respectivos Consejos.

**QUINTO: Integración de la sub Comisión de Redes y Telecomunicaciones.** La sub Comisión estará integrada por un docente técnico de la carrera de Técnico en Telecomunicaciones del CETP y un docente técnico de la carrera de Maestro Técnico de Redes y Telecomunicaciones del CFE, designados por los respectivos Consejos, con su correspondiente suplente.

**SEXTO: Cometidos de la sub Comisión.** Serán cometidos de la sub Comisión:

- a) Realizar un seguimiento del desarrollo de las líneas de acción y de las actividades que son objeto del presente convenio y mantener informada a la Comisión Académica.
- b) Acordar y proponer las exigencias de nivel académico y experiencial que se le exigirá a los docentes que participen de las acciones que se acuerden desarrollar en el marco del presente convenio.
- c) Proponer a la Comisión Académica y por su medio a ambos Consejos, los criterios de navegabilidad educativa que faciliten el reconocimiento y acreditación en ambas instituciones de los trayectos formativos terciarios realizados por los estudiantes y egresados de estas carreras. Confeccionando y proponiendo una rúbrica de acreditación de los componentes específicos de ambas carreras que facilite la acreditación preceptiva de las mismas.
- e) Elaborar propuestas de coordinación e intercambio de actividad docente que optimicen el aprovechamiento de los recursos humanos calificados y del equipamiento disponible para presentarlo ante las Direcciones de los referidos Institutos y la Comisión Académica.
- f) Analizar las situaciones que surjan en aplicación del presente convenio.

**SÉPTIMO: Del uso de infraestructura educativa y/o equipamiento didáctico.** El CETP autoriza el uso de la infraestructura educativa y el equipamiento didáctico del Polo Educativo - Tecnológico del LATU en actividades formativas de los alumnos de las carreras de Maestro Técnico en Redes y Telecomunicaciones, Maestro Técnico en Electrónica y Asistente Docente de Laboratorio de Tecnologías Digitales del CFE, habilitándose a los Directores del Polo Educativo Tecnológico y del INET a acordar directamente los aspectos concretos de su utilización. Debiendo cada Director o Gestor informar al Consejo respectivo de los acuerdos que alcance y los términos definidos.

La utilización deberá realizarse mediante las siguientes formas concretas:

- Por la participación de los estudiantes del CFE de las carreras mencionadas en cursos regulares de las carreras que desarrolla el CETP en dicho centro educativo.
- Por la participación de los estudiantes del CFE de las carreras mencionadas en actividades formativas propias de sus carreras, pero a cargo de docentes técnicos que realizan actividad docente en las carreras señaladas de ambos Consejos.
- Por la participación de los estudiantes del CFE de las carreras mencionadas en actividades formativas a cargo de docentes técnicos de las carreras del CETP, pero que realizan su actividad docente en función de intercambio docente entre ambos Consejos.

Todas las actividades y formas de participación de alumnos del INET en el ámbito del Polo Educativo Tecnológico del LATU serán coordinadas en forma expresa por las Direcciones de ambos establecimientos.

**OCTAVO: Del desarrollo de actividades de formación en servicio de docentes del Polo Educativo Tecnológico del LATU.** El CFE autoriza la participación de docentes del INET en proyectos de formación en servicio de los docentes del Polo Educativo Tecnológico del LATU. La Dirección de dicho establecimiento y la Dirección del INET acordarán actividades de formación en servicio de los docentes del CETP de las mencionadas carreras. Se tomará como criterio para organizar las actividades de formación en servicio equiparar, como mínimo, el número de horas de docentes del Polo Educativo Tecnológico del LATU ejecutadas en actividades formativas de alumnos del CFE en cualquiera de sus modalidades.

**NOVENO: De la participación de docentes del CETP en actividades de formación de estudiantes del CFE.** A los efectos de la participación de docentes del CETP a cargo de actividades de formación de estudiantes del CFE de las carreras mencionadas, se acuerda que estos podrán realizar dichas actividades bajo la modalidad de colaboración e intercambio de docentes en acciones específicas de formación del CFE. Se establece que las horas de actividad desarrolladas en esta modalidad, por los docentes del CETP, serán consideradas en sus Centros Educativos como desarrolladas como horas de coordinación u horas de actividad desarrolladas como cargos básicos y en tal sentido registradas a los efectos institucionales. Las Direcciones de ambos institutos educativos acordarán los mecanismos para registrar las mismas.

**DECIMO: Información.** La Dirección del INET suministrará a la Dirección del Polo Educativo Tecnológico del LATU al inicio de cada período lectivo la lista de estudiantes y docentes que deberán participar en las actividades de formación en dicho centro. A su vez la Dirección del Polo Educativo Tecnológico del LATU suministrará al término de cada período lectivo o actividad de formación los juicios y calificaciones desarrolladas por los estudiantes del INET involucrados.

**DECIMO PRIMERO: Plazo.** El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente si no existiera oposición de alguna de las partes, manifestada por escrito. La oposición referida no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario.

Lo establecido en acuerdos anteriores de cooperación entre ambos Consejos que contravengan o excedan lo señalado en el presente acuerdo quedan a partir de la fecha sin efecto.

**DECIMO SEGUNDO: Interpretaciones.** Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa en los ámbitos involucrados en el seguimiento del convenio. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

**DÉCIMO TERCERO: Domicilios.** Las partes fijan domicilio a efectos del presente contrato en los declarados como suyos en la comparecencia.- En señal de conformidad, previa lectura y ratificación del presente las partes lo otorgan y firman para constancia dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fechas arriba indicados.

POR Consejo de Educación Técnico Profesional

POR Consejo de Formación en Educación